



RAFAELA, 22 de agosto de 1991.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" - N° 126.682 - Fichero N° 48; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 10.264 y su Decreto Reglamentario N° 2255/89 autoriza a Municipalidades y Comunas a celebrar con la Provincia de Santa Fe, Convenios de Subpréstamos y Convenios de Subpréstamos Complementarios, dentro del marco del Programa Municipal de Inversiones.-

Que el Decreto N° 2420/91 de conformidad a lo normado por la Ley N° 10.264, establece la forma en que el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, debe suscribir los "Convenios de Subpréstamos Complementarios" con las Municipalidades y Comunas incluídas en el Programa Municipal de Inversiones, tendientes a cubrir hasta el 10 % (diez por ciento) del monto del Subproyecto financiado mediante el correspondiente Convenio de Subpréstamo.-

Que, los Convenios de Subpréstamos Complementarios se registrarán de conformidad a las normas aprobadas por la Ley N° 10.264.-

Que, como garantía de las obligaciones financieras que asume esta Municipalidad, mediante el "Convenio de Subpréstamos Complementario", se deben afectar los fondos de coparticipación provincial y los aportes que eventualmente le correspondan, como así también autorizar para que aquéllos rubros, sean retenidos sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, en forma automática, por Contaduría y Tesorería General de la Provincia, a partir de los 30 (treinta) días de producirse el incumplimiento respectivo.-

Por ello, el INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA, en uso de las facultades propias del CONCEJO MUNICIPAL, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Apruébase el "Convenio de Subpréstamo Complementario" suscripto entre la Municipalidad de Rafaela y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe por el monto del 10 % (diez por ciento) a que asciende el Subproyecto financiado por el respectivo Convenio de Subpréstamo celebrado con dicho Gobierno.-

Art. 2°) Autorízase la afectación de los fondos de coparticipación provincial y los aportes que eventualmente le correspondiere a esta Municipalidad como garantía de los compromisos financieros asumidos mediante el "Convenio de Subpréstamo Complementario" mencionado en el artículo primero.-

Art. 3°) Autorízase a la Contaduría y Tesorería de la Provincia de Santa Fe, a retener, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y en forma automática, los montos que correspondieran por los rubros señalados en el artículo anterior, en el caso de incumplimiento por parte de este Municipio, de las obligaciones asumidas mediante el "Convenio de Subpréstamo Complementario". Tal retención se realizará a partir de 30 (treinta) días de hacerse exigible, la amortización del Subpréstamo Complementario y/o sus intereses y/u otros cargos del mismo.-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

//////////

Art. 4º) Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-



DR. JORGE R. F. FERNANDEZ
INTERVENTOR MUNICIPAL